

EL GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que para notificar el siguiente acto administrativo se fija el siguiente edicto por un término de cinco días hábiles dando cumplimiento al artículo 269 de la Ley 685 de 2001. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día de la desfijación.

**FIJACIÓN: 28 de agosto de 2025 las 7:30 a.m.**  
**DESFIJACION: 03 de septiembre de 2025 a las 4:30 p.m.**

En el expediente **RBP-08091** se ha proferido la **Resolución No. VCT-2028 del 4 de agosto de 2025** y en su parte resolutive dice;

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la propuesta de conversión a contrato de Concesión Minera con Requisitos Diferenciales No. **RBP-08091**, presentada mediante radicado No. **20211001410522** del 15 de septiembre de 2021, por el proponente **SERGIO RODRÍGUEZ MORENO**, identificado con pasaporte No. **AAC8718073**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Dar por terminado el trámite de conversión a Propuesta de Contrato de Concesión con Requisitos Diferenciales No. **RBP-08091**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notifíquese la presente Resolución personalmente y /o electrónicamente a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería a los proponentes **LUIS EDUARDO GARCÍA BENAVIDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **7.162.946**, **JOSE MIGUEL DE WENETS LLOPIS SANCHE**, identificado con pasaporte No. **PAB771218**, **JAVIER ALFONSO GONZÁLEZ ANIDOS**, identificado con pasaporte No. **PAB716614**, **SERGIO RODRÍGUEZ MORENO**, identificado con pasaporte No. **AAC8718073**, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

Página 6 de 7

  
Agencia  
Nacional de Minería

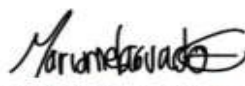
POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL TRÁMITE DE  
CONVERSIÓN A PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN CON  
REQUISITOS DIFERENCIALES No. **RBP-08091**

**ARTÍCULO CUARTO.** - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

Dado en Bogotá D.C., a los 04 días del mes de agosto de 2025

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE**

  
**JULIETH MARIANNE LAGUARDO ENDEMANN**  
GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

Elaboró: Sergio Escobar Velaz  
Revisó: Daisy Katherine Fonseca Patiño  
Aprobó: Piller Edwin Martínez Casas

  
**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**  
Coordinadora Grupo de Gestión Documental y Notificaciones  
Vicepresidencia Administrativa y Financiera

**RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 2028 DE 04 AGO 2025**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL TRÁMITE DE  
CONVERSIÓN A PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN CON  
REQUISITOS DIFERENCIALES No. RBP-08091"**

**GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 34 del 18 de enero de 2021, 224 del 20 de febrero de 2023 y 839 del 03 de diciembre de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Minería.

**CONSIDERANDO**

Que la Agencia Nacional de Minería ANM fue creada mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

Que los numerales 1, 6 y 16 del artículo 4 del Decreto – Ley 4134 de 2011, faculta a la Agencia Nacional de Minería ANM para *"ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional", "Administrar el catastro minero y el registro minero nacional" y "Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión"*.

Que el Decreto 509 de 2012 (artículo 8) compilado en el Decreto 1083 de 2015, estableció en su artículo 2.2.2.9.8, que: *"Las Agencias expedirán el manual específico describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio"*.

Que en uso de las facultades concedidas por la anterior disposición, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 34 del 18 de enero de 2021 *"Por medio de la cual adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Minería"*, asignando al empleo Gerente de Proyectos código G2 grado 09 - Vicepresidencia de Contratación y Titulación, la función de aprobar o rechazar las solicitudes y expedir los actos administrativos relacionados con el trámite de las solicitudes mineras, teniendo en cuenta la normatividad aplicable.

Que mediante la Resolución 839 del 03 de diciembre de 2024 se asignaron y modificaron algunas funciones establecidas en la Resolución 206 de 26 de marzo de 2013, 223 del 29 de abril de 2021, 130 de 8 de marzo de 2022 y 681 de 29 de noviembre de 2022, y se asignaron funciones al Grupo de Contratación Minera y al Grupo de Contratación Minera Diferencial respecto de

***POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL TRÁMITE DE  
CONVERSIÓN A PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN CON  
REQUISITOS DIFERENCIALES No. RBP-08091***

la evaluación de las propuestas de contrato de concesión minera y contratos de concesión con requisitos diferenciales, respectivamente.

**ANTECEDENTES**

Que con la expedición del artículo 326 de la Ley 1955 de 2019, se otorgó al Gobierno Nacional la potestad de definir los requisitos diferenciales para el otorgamiento de áreas en concesión en beneficio de los mineros de pequeña escala, beneficiarios de devolución de áreas y comunidades étnicas.

Que, atendiendo a la potestad otorgada por la Legislación Colombiana, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1378 de 2020 *"Por el cual se adiciona el Decreto único Reglamentario No. 1073 de 2015, respecto a los requisitos diferenciales para el otorgamiento de contratos de concesión a mineros de pequeña escala y beneficiarios de devolución de áreas"*, e igualmente facultó a la autoridad minera nacional a adoptar los criterios diferenciales para establecer la viabilidad del proyecto minero.

Que con la Resolución 614 del 22 de diciembre de 2020 modificada parcialmente por las Resoluciones 124 del 08 de marzo de 2021, 362 del 30 de junio de 2021 y 696 del 08 de octubre de 2024, de la Agencia Nacional de Minería, se expiden los términos de referencia para la elaboración, presentación y evaluación del anexo técnico, criterios para determinar la capacidad económica y demás requisitos esenciales para el otorgamiento del área en concesión bajo la modalidad de Propuesta de Contrato de Concesión con Requisitos Diferenciales.

Que los proponentes **LUIS EDUARDO GARCÍA BENAVIDES**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 7.162.946**, **JOSE MIGUEL DE WENETS LLOPIS SANCHO**, identificado con pasaporte **No. PAB771218**, **JAVIER ALFONSO GONZÁLEZ ANIDOS**, identificado con pasaporte **No. PAB716614**, **SERGIO RODRÍGUEZ MORENO**, identificado con pasaporte **No. AAC8718073**, radicaron el **25 de febrero de 2016** la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FELDESPÁTICAS, RECEBO, ARENAS INDUSTRIALES, ARENAS Y GRAVAS SILICEAS, GRAVAS**, ubicado en el municipio de **COGUA**, departamento de **CUNDINAMARCA**, a la cual le correspondió el expediente No. **RBP-08091**

Que mediante Resolución **RES- 2010-2688 del 12 de marzo de 2021** esta Autoridad Minera resolvió **RECHAZAR** la solicitud de contrato de concesión minera **No. RBP-08091**, respecto del señor **LUIS EDUARDO GARCIA BENAVIDES** identificado con cédula de ciudadanía No. **7.162.946**.

Que el **07 de abril de 2021** a través del sistema de Gestión Documental -SGD con radicado **No. 20211001113072**, los proponentes **LUIS EDUARDO GARCÍA BENAVIDES**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 7.162.946**, **JOSE MIGUEL DE WENETS LLOPIS SANCHO**, identificado con pasaporte

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL TRÁMITE DE  
CONVERSIÓN A PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN CON  
REQUISITOS DIFERENCIALES No. RBP-08091**

**No. PAB771218, JAVIER ALFONSO GONZÁLEZ ANIDOS**, identificado con pasaporte **No. PAB716614, SERGIO RODRÍGUEZ MORENO**, identificado con pasaporte **No. AAC8718073**, solicitaron acceder a la conversión de su propuesta a contrato de concesión con requisitos diferenciales.

Que el día **15 de septiembre de 2021** a través del sistema de Gestión Documental -SGD, el proponente **SERGIO RODRÍGUEZ MORENO**, identificado con pasaporte **No. AAC8718073**, allegó escrito con radicación No. **20211001410522**, mediante el cual manifiesta que desiste de la propuesta para contrato de concesión con requisitos diferenciales **No. RBP-08091**.

Que el día **4 de junio de 2025**, el Grupo de Contratación Minera Diferencial **evaluó** la solicitud de conversión a propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. **RBP-08091**, en la cual se determinó respecto el proponente **LUIS EDUARDO GARCIA BENAVIDES** que como quiera que la **Resolución RES- 2010-2688 del 12 de marzo de 2021** por medio de la cual se rechazó para este, el trámite de la Propuesta de Contrato de Concesión **No. RBP-08091**; fue expedida con anterioridad a la solicitud de CONVERSIÓN; el señor **GARCIA, NO** cumplía con la condición para optar por cambiar la modalidad de la propuesta establecida en el numeral 3 del artículo quinto de la Resolución 614 del 22 de diciembre de 2020.

Por otro lado, se evidencia que la solicitud de conversión radicada por los proponentes data del **07 de abril de 2021**; cuando el plazo máximo que tenían los interesados para solicitar la conversión de sus trámites a propuestas de contrato de concesión con requisitos diferenciales fenecía el **31 de marzo de 2021** como se dispuso en la **Resolución No. 614 del 22 de diciembre de 2020, modificada por la Resolución No. 124 del 8 de marzo de 2021**, por ende, se dará por terminado el trámite de conversión.

Finalmente se dispondrá lo que corresponda respecto el desistimiento presentado por el proponente **SERGIO RODRÍGUEZ MORENO**, mediante radicado **No. 20211001410522**.

### **FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Sea lo primero indicar, que con el **Decreto 1378 de 2020** se dispuso en favor de los interesados, la opción de cambiar los trámites iniciados bajo las figuras de solicitudes de Legalización, Formalización de Minería Tradicional, Áreas de Reserva Especial y Propuestas de Contrato de Concesión a la Propuesta de Contrato de Concesión con Requisitos Diferenciales, así:

**"Artículo 2.2.5.4.4.1.1.2. Opciones de cambio.** Los interesados con solicitudes de: (i) propuestas de contrato de concesión; (ii) legalización o formalización de minería tradicional, y (iii) área de reserva especial, siempre y cuando todos los miembros de la comunidad solicitante manifiesten su acuerdo; podrán optar por continuar con el trámite bajo el cual fueron presentadas, o por el de **propuesta de contrato de**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL TRÁMITE DE  
CONVERSIÓN A PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN CON  
REQUISITOS DIFERENCIALES No. RBP-08091**

**concesión con requisitos diferenciales previsto en la presente Sección.**

**Parágrafo.** La autoridad minera nacional expedirá el acto administrativo que determine las condiciones para acogerse a la modificación de solicitudes a propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales, el cual incluirá entre otros aspectos, **la fecha límite de solicitud de modificación**, la procedencia de la modificación y la fecha de entrada en operación del módulo de radicación de las propuestas.”  
(Subrayado y negrilla fuera de texto)

Por su parte, la **Resolución 614 del 22 de diciembre de 2020** definió las condiciones para optar por la conversión a propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales, bajo los siguientes términos:

**"ARTÍCULO QUINTO. – CONDICIONES PARA LA OPCIÓN DE CAMBIO:** Los solicitantes de i) propuestas de contrato de concesión; ii) legalizaciones de minería de hecho o tradicional; y iii) de Áreas de Reserva Especial, que deseen optar por cambiar su modalidad de solicitud por el de propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales deberán cumplir con las siguientes condiciones:

1. Se presente dentro del segundo mes siguiente de la entrada en operación del módulo de presentación de propuestas de contrato de concesión con requisitos diferenciales.

2. El solicitante cumpla con los requisitos de Minero de Pequeña Escala, señalados en el artículo 2.2.5.4.4.1.1.3. del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 1378 de 2020, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

3. No se haya expedido decisión de fondo en el trámite inicial.

4. El área inicialmente solicitada no supere cien (100) hectáreas.

5. En el caso que el trámite inicial haya sido presentado por más de una persona, la opción de cambio debe ser presentada por todos los interesados, para lo cual dicha autorización se deberá realizar mediante la plataforma Anna Minería.

Una vez radicada la solicitud de cambio del trámite inicial al de propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales, se verificará el cumplimiento de las condiciones señaladas en el presente artículo, en caso de no cumplirlas se dará por terminado el trámite mediante acto administrativo motivado, si se cumplen se continuará con la evaluación de la propuesta, en los términos señalados para tal fin en la Ley 685 de 2001 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.”

Ahora bien, respecto la fecha límite para presentar la solicitud de conversión a propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales, el artículo

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL TRÁMITE DE  
CONVERSIÓN A PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN CON  
REQUISITOS DIFERENCIALES No. RBP-08091**

primero de la **Resolución 614 del 22 de diciembre de 2020** modificado por la **Resolución No. 124 del 08 de marzo de 2021**, estableció:

**"ARTÍCULO 1.** Modificar el párrafo primero del Artículo Quinto de la Resolución No. 614 del 22 de diciembre de 2020, el cual quedará así:

**PARÁGRAFO PRIMERO TRANSITORIO.** –Desde la entrada en vigencia de la presente resolución, **hasta el día 31 de marzo de 2021**, los solicitantes a que se hace referencia en el primer inciso del presente artículo, podrán manifestar su intención de optar por el cambio de la modalidad de su trámite inicial por el de propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales, para lo cual se deberá informar a la autoridad minera en el formulario dispuesto para tal fin en la página web de la entidad, el cual deberá contener la siguiente información: i) Nombre del solicitante, ii) identificación; iii) código del expediente de la solicitud inicial; iv) relación de las celdas que serán objeto del cambio de modalidad, las cuales en ningún caso podrán superar cien (100) hectáreas y deberán corresponder a un único polígono, conforme al sistema de cuadrícula minera; v) adjuntar carta suscrita por el o los solicitantes de acuerdo al modelo publicado por la autoridad minera.

*(...)." (Subrayado y Negrilla fuera de texto)*

A partir de lo expuesto, y atendiendo el análisis realizado por el Grupo de Contratación Minera Diferencial el **04 de junio de 2025**, se torna necesario dar por terminado el trámite de conversión a propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales **No. RBP-08091**, por cuanto la solicitud de modificación fue presentada por los proponentes el **07 de abril de 2021**, esto es después de la fecha limita establecida por la Autoridad Minera para que los interesados manifestaran su intención de cambio.

Ahora bien, conforme el artículo 2.2.5.4.4.1.3.2 del Decreto 1378 de 2020, los procedimientos y condiciones establecidos en la Ley 685 de 2001 y demás normas concordantes se aplicarán al trámite de propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales.

Bajo este marco normativo, la figura de desistimiento no se encuentra establecida en la Ley 685 de 2001 ni en el mencionado Decreto 1378 de 2020, situación que conlleva a dar aplicación a lo consagrado en las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por remisión directa del artículo 297 del Código de Minas, disposición que en su tenor señala:

**"Artículo 297. Remisión.** *En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código General del Proceso."*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL TRÁMITE DE  
CONVERSIÓN A PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN CON  
REQUISITOS DIFERENCIALES No. RBP-08091**

En lo que respecta al desistimiento expreso, el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo primero de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015, "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", establece:

**"Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.** *Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada". (Negrilla y Subrayado fuera de texto).*

Teniendo en cuenta lo anteriormente transcrito, y que la intención de desistimiento a la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales **No. RBP-08091**, fue presentada por el señor **SERGIO RODRÍGUEZ MORENO**, identificado con pasaporte **No. AAC8718073**, en su calidad de PROPONENTE, es procedente su aceptación.

En mérito de lo expuesto, la Gerente de Contratación Minera

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. – ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** de la propuesta de conversión a contrato de Concesión Minera con Requisitos Diferenciales **No. RBP-08091**, presentada mediante radicado No. **20211001410522** del 15 de septiembre de 2021, por el proponente **SERGIO RODRÍGUEZ MORENO**, identificado con pasaporte **No. AAC8718073**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - Dar por terminado el trámite** de conversión a Propuesta de Contrato de Concesión con Requisitos Diferenciales No. **RBP-08091**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. -** Notifíquese la presente Resolución personalmente y /o electrónicamente a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería a los proponentes **LUIS EDUARDO GARCÍA BENAVIDES**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 7.162.946**, **JOSE MIGUEL DE WENETS LLOPIS SANCHO**, identificado con pasaporte **No. PAB771218**, **JAVIER ALFONSO GONZÁLEZ ANIDOS**, identificado con pasaporte **No. PAB716614**, **SERGIO RODRÍGUEZ MORENO**, identificado con pasaporte **No. AAC8718073**, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

***POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL TRÁMITE DE  
CONVERSIÓN A PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN CON  
REQUISITOS DIFERENCIALES No. RBP-08091***

**ARTÍCULO CUARTO.** - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

Dado en Bogotá D.C., a los 04 días del mes de agosto de 2025

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIETH MARIANNE LAGUADO ENDEMANN**

GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

*Elaboró: Sergio Escobar Velez  
Revisó: Deisy Katherine Fonseca Patiño  
Aprobó: Miller Edwin Martinez Casas*